



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 205 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, **23 NOV. 2020**

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 175-2020-GR-CUSCO-GRS/AIJPII-DIR de la Directora de la Aldea Infantil Juan Pablo II, Informe N° 1642-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL de Responsable del Área Legal de OASA, Informe N° 2863-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Memorandum N° 1657-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 06 de abril de 2020 se emitió la Orden de Compra N° 573-2020, la cual fue formalizada mediante la Orden de Compra Electrónico OCAM-2020-789-3292-1 del 08 de abril de 2020, a favor de la Empresa GRUPO FAMTEC E.I.R.L (en adelante: el contratista) con el objeto de adquirir materiales de limpieza por un monto total de S/ 1,552.64 y un plazo de entrega en 03 días calendario;

Que, en principio, es necesario indicar que la adquisición del bien en cuestión (materiales de limpieza) se realizó a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, método especial de contratación regulado en el artículo 31° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en concordancia con el artículo 113° y siguientes de su Reglamento;

Que, bajo esta premisa, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en fecha 06 de abril de 2020, emitió la Orden de Compra N° 573, la cual fue formalizada mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-789-3292-1 del 08 de abril de 2020, a favor de la empresa GRUPO FAMTEC E.I.R.L (en adelante: el contratista) La Casa del Suministro S.C.R.L (en adelante: el Contratista) con el objeto de adquirir materiales de limpieza por un monto total de S/ 1,552.64 y un plazo de entrega de 03 días calendario

Que, a través del Informe N° 175-2020-GR CUSCO/GRDA/AIJPII-DIR de fecha 28 de octubre de 2020, la Directora de la Aldea Infantil Juan Pablo II solicita a la Oficina Regional de Administración la anulación de la Orden de Compra N° 573, debiendo a que esta no fue atendida. Dicho documento fue trasladado mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2020 a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención;

Que, en fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 2863-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA, traslada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 1642-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA/AL de su Área Legal; documento en el cual se determina que la penalidad diaria es de S/ 97.04; que en 196 días de atraso en el cumplimiento de la prestación, el importe es de S/ 19,019.84 (del 17 de abril de 2020). En tal sentido el monto calculado superó el monto máximo de penalidad aplicable, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El citado Informe concluye indicando que debe efectuarse la resolución total del contrato, formalizado mediante Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-789-3292-1, derivado de la Orden de Compra N° 573, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora;

Que, ahora bien, es preciso indicar que el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estable que: "La contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano





encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos", además dispone en el numeral 115.1 del artículo 115° que: "La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS(...)";

Que, teniendo en cuenta, los mencionados dispositivos legales, la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo I"; disponiendo en el apartado 10.1 del Capítulo X referido a la Ejecución Contractual, que la orden de compra generada por la Entidad a través de la plataforma que incorpora la orden de compra digitalizada, formaliza la relación contractual entre la Entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado aceptada, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, el apartado 10.8 de la citada disposición normativa, preceptúa que la resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, precisa además que la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento se realizará a través de la plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores;

Que, en relación con lo anterior, es preciso señalar que, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, por el Memorándum N° 1657-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo Informado por el Área Usuaria y el marco legal citado opina que el contratista GRUPO FAMTEC E.I.R.L. sobrepasó el plazo de entrega del bien materia del contrato materializado en la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020- 789-3292-1, derivado de la Orden de Compra N° 573; por tanto se observa que el hecho expuesto configura la causal de resolución total del contrato

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC. CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER totalmente el Contrato formalizado con **Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-789-3292-1**, con el contratista GRUPO FAMTEC E.I.R.L., con RUC N° 20600114396, para la adquisición de materiales de limpieza derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO de la Plataforma de PERÚ COMPRAS, el presente acto resolutivo e implementar las acciones pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

